

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Abril)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1574

NEGOCIADO 1.º

ELECCIONES

CIRCULAR

Publicado en la Gaceta de Madrid del 27 de Marzo último y Boletín oficial de esta provincia del día 29 del mismo mes el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 26 del citado mes de Marzo, disolviendo el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y convocando á elecciones generales de una y otra Cámara para los días 26 del presente mes y 10 de Mayo próximo respectivamente, cúmplase hacer presente á los Sres. Alcaldes la recomendación de la más exacta y fiel observancia de todos los preceptos de las leyes Electorales de 26 de Junio de 1890 y 8 de Febrero de 1877 en la que á ellos afecta, y recordar aquí algunos de los más principales, cuya infracción pudiera dar lugar á alguna reclamación:
1.ª Empezarán por de pronto los Sres. Alcaldes, si no lo hubieran hecho ya, á exponer al público las listas electorales definitivas hasta el día en que termine la elección, y cumplirán cuanto previene el art. 19 sobre las certificaciones que los Juzgados municipales, de instrucción y Presidente de la Diputación deben remitirles antes del día de la elección del los electores que hayan fallecido, caído en incapacidad, ó pasado á figurar en el Censo de Colegios especiales, certificaciones que con el original de las listas pondrán á disposición de las Mesas en el momento de constituirse éstas el día de la elección.
2.ª El domingo 19 del actual deberá tener lugar la reunión de las Juntas provinciales y designación de interventores en los términos que establecen los artículos 32 y 38 al 45 de la ley, teniendo presente la Real orden dictada en 29 de Octubre y 27

de Noviembre de 1890, así como la de 22 de Enero de 1891 y la de 12 de Marzo del corriente año, publicada en la Gaceta del 13, y todas ellas de conformidad con los dictámenes de la Junta Central del Censo.
3.ª Ocho días antes del señalado para la elección los Sres. Alcaldes anunciarán por medio de edictos, que se fijarán en todos los pueblos de que conste cada Sección, los locales en que hayan de constituirse las respectivas Mesas electorales, que han de ser precisamente en la sala capitular de los Ayuntamientos, y en donde hubiere más de una Sección en las Escuelas públicas, comunicándolo á la vez á la Junta provincial del Censo, sin que después pueda variarse la designación. Estos locales se abrirán y pondrán á disposición de las respectivas Mesas antes de las siete de la mañana el día de la votación, y antes de esta última hora en punto de principio aquella que se llevará á efecto con las formalidades prescritas en los artículos 46 y siguientes de la ley.
4.ª Para la constitución de las Mesas se tendrá presente lo prevenido en los artículos 36 y 44 de la ley y 1.ª de la Real orden circular de 8 de Enero de 1891, y no podrán en manera alguna registrarlas los Alcaldes, Tenientes y Regidores que desempeñen sus cargos interinamente por causa de suspensión administrativa de los propietarios, cuando contra éstos no se hubiere dictado auto de procesamiento.
5.ª Las suspensiones administrativas de Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento cesarán diez días antes del señalado para la votación, ó sea el 16 del presente mes, y volverán al estado de suspensión el 14 de Mayo.
6.ª El resultado del escrutinio se publicará inmediatamente por certificación fijada en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección, remitiendo otras iguales, en el acto, á la Junta Central del Censo y al Presidente de la Junta provincial, y dos copias literales del acta á la Junta Central y al Presidente de la municipal de la cabeza del Distrito electoral.
7.ª Las Estaciones telegráficas estarán de servicio permanente desde el día de la elección hasta el en que se verifique el escrutinio general, y

por lo tanto, los Sres. Alcaldes me darán cuenta inmediatamente de terminarse la votación del resultado de ésta, valiéndose de dicho medio de comunicación en los pueblos en donde exista Estación, bien del Estado ó de línea férrea, y en donde no, mandando los partes por propio montado á la más próxima.
7.ª Para el acto del escrutinio general, que ha de tener lugar el jueves 30 del presente, pondrán los señores Alcaldes de las cabezas de distrito á disposición de los Presidentes de las respectivas Juntas generales, antes de las diez de la mañana, la sala principal del Ayuntamiento u otro local igualmente decoroso, y nunca menos capaz que aquella, para que puedan tener cumplimiento exacto los artículos 64 y siguientes de la ley.
8.ª La elección de Compromisarios deberá verificarse conforme al art. 30 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, el día 2 del mes de Mayo. Los que hayan sido elegidos en el número y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de dicha ley, deberán presentarse en esta capital el día 8 de Mayo con los documentos expresados por el art. 36 de la ley Electoral respectiva, á fin de que puedan tener puntual cumplimiento los artículos 37 al 40 de la misma.

Espero confiadamente de todos los llamados á intervenir en la emisión del sufragio, procurarán hacer todo lo posible porque resplandezca la mayor sinceridad y respeto á la ley en tan solemne acto, conforme el Gobierno tiene especialmente recomendado y ha venido observando desde que se constituyó, sin llegar á violencias y abusos de que otras veces se ha echado mano para cambiar el resultado verdadero de la elección, pues estoy dispuesto en lo que de mis facultades dependa á evitarlo y tomar buena nota de lo que ocurra, para que en su día entiendan los que deban hacerlo en la imposición del correctivo que merezcan.
Al efecto, y por lo que á este Gobierno toca, han quedado en suspenso cuantos expedientes de apremio, exacción de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración estaban en tramitación, hasta que no pase el periodo electoral, y lo mismo encargo á los Sres. Alcaldes para que cesen en el acto cualquier Comisionado ó Agente que por orden de este Gobierno se hallara en sus respectivas jurisdicciones y ellos se abstengan de incurrir en esa incorrección castigada en el art. 91 de la ley Electoral.
Tarragona 7 de Abril de 1903.—
El Gobernador, Santos Ortega.

Núm. 1575

Jefatura de Obras públicas

Expropiaciones

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se les ha de ocupar terrenos con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Hospitalet del Infante á Reus por Viñols.

Término municipal de Reus

Número correlativo de la finca	Nombres de los propietarios según el padrón de riqueza	Nombres de los colonos, medieros ó arrendatarios	Clase de la finca de la parte que ha de expropiarse
1	Victoriano Llauredó y Balceto.	El mismo.	Rústica.
2	Teresa Recasens Ferré.	Idem.	Idem.
3	Enrique Izaguirre.	Idem.	Idem.
4	Antonio Canals.	Idem.	Idem.
5	Jaime Roig.	Idem.	Idem.
6	Antonio Sedó.	Idem.	Idem.

Lo que se hace público por medio de este período oficial para que dentro del término de veinte días puedan las personas ó Corporaciones exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta por la declaración de utilidad pública.
Tarragona 4 de Abril de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.

Contribución rústica y urbana.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1902.

Don Andrés Celma Miravall, Agente Recaudador de contribuciones en esta villa de Alfara.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Contribución rústica Pesetas

47 Juan Adell Benaiges.	0'68
47 Francisca Andreu Urcio.	2'52
60 Tomás Barberá Fontanet.	51'45
110 Evaristo Fontanet Martí.	2'64
153 José Fermín Sánchez.	0'45
169 José Martí Sabaté.	6'68
175 José Me Adell.	0'91
280 Félix Benaiges Martínez.	2'48
296 Antonio Casals Pegueroles.	6'75
304 Cinta Cid Andreu.	4'28
320 Juan Deusdat Fontanet.	2'24
324 Francisco Enrich Chertó.	0'67
364 Domingo Forés Lluís.	2'25
368 Domingo Gavaldá Planell.	2'02
370 María Guarch Fontanet.	1'79
379 Jacinto Homedes Moullan.	1'58
410 Juan Marro Pons.	0'66
432 José Plá Ferreres.	1'58
434 Antonio Plá Pons.	4'04
495 Ramón Solé Albalat.	1'58
510 Bautista Verge Pujol.	5'38

Contribución urbana

2 V.ª Carlos Adell Adell.	3'25
62 Tomás Barberá Fontanet.	8'43
100 Agustín Fontanet Bese.	1'63
139 Encarnación Gil Font.	2'43
151 Josefa Martí.	0'80
169 Joaquina Más Porcá.	3'25

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Alfara 6 de Abril de 1903.—Andrés Celma.

AYUNTAMIENTO DE ULLDECONA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación y Junta municipal en el pasado mes de Febrero.

Día 1.º.—Extraordinaria.—La Junta municipal autoriza el reparto de consumos y acuerda su exposición al público.

Día 1.º.—Ordinaria.—Autorizar el padrón de cédulas personales.

Fijar hasta el día 21 para las traslaciones en el amillaramiento.

Nombrar comisiones para el recuento de la ganadería.

Quedar enterado del viaje de la Comisión que fué á visitar al Sr. Gobernador civil y acordar el pago de los gastos ocasionados.

Satisfacer el importe de dos facturas presentadas por Eduardo Galía referentes á alumbrado público y menores de la Casa Capitular.

Proceder al sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal y dar cuenta de su resultado al Sr. Gobernador.

Fijar la distribución mensual de fondos.

Día 7.—Extraordinaria.—Cerrar definitivamente el alistamiento de mozos.

Día 8.—Extraordinaria.—Se practicó el sorteo de mozos.

Día 8.—Ordinaria.—Se dió cuenta de los Boletines oficiales recibidos en la semana anterior.

Día 15.—Ordinaria.—Satisfacer al Notario la cuenta presentada por su asistencia á las subastas para el arriendo de consumos.

Quedar enterado de la convocatoria para las elecciones de Diputados provinciales señaladas para el día 8 de Mayo próximo.

Día 16.—Extraordinaria.—La Junta municipal se reúne para resolver las reclamaciones al reparto de consumos.

Día 22.—Ordinaria.—Fijar los días 25 al 1.º de Marzo próximo para la recaudación de las cuotas afectas al primer trimestre del reparto de consumos.

Designar los locales de costumbre para la próxima votación de Diputados provinciales.

Satisfacer 20 pesetas de imprevistos por el 10 por 100 á la Hacienda del papel de multas municipales adquirido.

Día 28.—Extraordinaria.—La nueva Junta municipal recientemente elegida queda constituida.

Cuyo extracto fué aprobado por dicho Ayuntamiento en sesión de este día.

Ulldecona 1.º de Marzo de 1903.—El Secretario, Ramón Boix.—V.º B.º —El Alcalde, Querol.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en el pasado mes de Marzo.

Día 1.º.—Extraordinaria.—Se verifica la declaración de soldados.

Día 1.º.—Ordinaria.—Satisfacer al Alcalde el importe de un viaje á Tarragona por asuntos oficiales.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados en Enero y Febrero últimos.

Fijar la distribución de fondos para este mes.

Día 8.—Ordinaria.—Negativa por falta de asistencia.

Día 10.—Supletoria.—Se resuelven siete expedientes de prófugos.

Día 15.—Extraordinaria.—Se verifica la revisión de exenciones resolviendo las incidencias.

Día 15.—Ordinaria.—Se nombra y formula la propuesta en terna para la renovación de la mitad de la Junta pericial.

Reclamar á la Superioridad Central para conseguir una solución en el expediente de moratoria y en cuanto afecta al pago de premios por formaciones de padrones de cédulas y matrículas atrasadas.

Día 22.—Ordinaria.—Resolver una incidencia correspondiente al mozo de este año Eduardo Raga Bel.

Encargar al Sr. Alcalde para que invite á quien tenga por conveniente á fin de que en el segundo día de Pascua se pronuncie el sermón de costumbre en el Ermitorio de la Virgen.

Que se confeccionen seis trajes para los guardas municipales de campo.

Que se practiquen las reparaciones convenientes en la capilla de la Virgen junto á la carretera y en los efectos del Ermitorio, con cargo al presupuesto vigente.

Conceder á diferentes solicitantes el permiso que interesan, sin perjuicio de tercero, para la construcción de un camino de carro ó ensanche del que se dirige de ésta á Godall en el trozo comprendido desde la partida de la «Torre» hasta la «Colomera», limitado en ambos extremos por los comunes de la Ermita, sin tener los recurrentes reserva de derecho ni obligación alguna.

Día 29.—Ordinaria.—Satisfacer la cuenta de reparaciones en los objetos y capilla de la Ermita junto á la carretera, importante 38'75 pesetas.

Cuyo extracto fué aprobado por dicho Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Ulldecona 5 de Abril de 1903.—El Secretario, Ramón Boix.—V.º B.º —El Alcalde, Querol.

Núm. 1577

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Masaluca

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año de 1904, se recuerda á todos los contribuyentes la obligación en que están de dar á esta Junta pericial las partes de las alteraciones que por altas y bajas hayan experimentado en su riqueza, presentando al efecto los correspondientes documentos justificativos hasta el día 15 de Mayo próximo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Villalba, Corbera, Gandesa y Batea lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los vecinos terratenientes de éstas.

Poble de Masaluca 5 de Abril de 1903.—El Alcalde, José Salvadó.

Núm. 1578 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el actual año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que sea insertado el presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Milá 6 de Abril de 1903.—El Alcalde accidental, Pedro Banús.

Núm. 1579

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 450 pesetas, por venir desempeñada interinamente, se anuncia al público por término de quince días, para que los aspirantes á ella que se crean con aptitud para desempeñarla presenten sus solicitudes durante dicho plazo.

Milá 5 de Abril de 1903.—El Alcalde accidental, Pedro Banús.

Núm. 1580

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Montornés

Intentados sin éxito los encabezamientos gremiales para el arriendo de los derechos sobre las especies comprendidas en los arbitrios extraordinarios del ejercicio actual, se anuncia la primera subasta para el arriendo de los referidos derechos, cuyo acto se celebrará á las once horas del día 17 del actual mes de Abril, en la Casa Consistorial. Si dicha subasta no diese

resultado, se anuncia una segunda subasta por las dos terceras partes del tipo que haya servido á la primera, celebradora á la misma hora del día 27 del actual, en el mismo local, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Poble de Montornés, 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, José Recasens.

Núm. 1581

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell

Formados el reparto de consumos y el encabezamiento gremial de líquidos por sus respectivas Juntas para el actual año de 1903, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán enterarse los vecinos y producir reclamaciones los que se crean perjudicados, pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Pinell 3 de Abril de 1903.—El Alcalde, Manuel Amposta.

Núm. 1582

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para 1904, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar en esta Secretaría municipal los documentos justificativos hasta el 30 del corriente mes.

Santa Oliva 4 de Abril de 1903.—El Alcalde, Antonio Rosell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1583

REQUISITORIA

Don Enrique Perera y Abren, Capitán ayudante del primer Batallón del Regimiento Infantería de Almansa, número diez y ocho, Juez instructor del expediente seguido contra el corneta del expresado Batallón, Juan Aymerich Ferrando, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Aymerich Ferrando, natural de Vallmoll (Tarragona), hijo de Salvador y de Teresa, de estado soltero, edad diez y nueve años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, su estatura un metro quinientos noventa y cuatro milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en los Cuarteles de esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Aymerich Ferrando, y caso de ser habido se le conducirá á esta Plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Tortosa á tres de Marzo de mil novecientos tres.—Enrique Perera.

También lo quedó el fallo dictado por el Ayuntamiento de Tivenys que declara nuevamente prófugo por su falta de comparecencia, para los efectos que dispone la Real orden circular de 31 de Diciembre último, á José Cañadó Pelisá, núm. 4.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, deslevantó la sesión á las once y media. El Secretario, Tomás Larráz.

Presidencia del Sr. Olesca

SESIÓN DEL SÁBADO 16 DE AGOSTO DE 1902

Abierta á las diez en punto, concurriendo con el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial los Vocales Sres. Perera, Meroles, Saludes, Aguirre, Martínez, Suriá y Cuchi, fué aprobada el acta de la anterior y se procedió al despacho del día, en la forma siguiente:

Reemplazo de 1902

ALCANAR.—En vista de una comunicación recibida de la Capitanía General de Cataluña pidiendo informes sobre la solicitud de indulto que interesa Enrique Querol Matamoros, natural de Alcanar, y como quiera que no consta en este Centro antecedente alguno relativo á este individuo, por lo cual y pedidas noticias al Alcalde, manifiesta éste que debió ser sorteado en Badalona, provincia de Barcelona, donde residió en compañía de su padre desde hace muchos años, se acordó decirlo así en contestación á la superior Autoridad militar del Principado.

AMPOSTA.—Agustín Canes Porres, núm. 12, que tiene alegada excepción sobrevenida, quedó pendiente hasta tanto que termine la observación á que ha sido sometido su padre, según dictamen facultativo. Juan Vidal Urgell, núm. 5, después de terminada su observación fué excluido temporalmente como inútil comprendido en el caso 1.º art. 83 de la vigente ley de Reclutamiento, debiendo ponerse en conocimiento de la Superioridad para que se sirva tenerlo en cuenta como rectificación al estado que se remitió, con arreglo á lo prevenido en el art. 152 de la ley.

FALSER.—Por haber resultado su padre apto para el trabajo fué desestimada la excepción que con el carácter de sobrevenida ha utilizado Enrique Casanovas Cubells, sorteado con el núm. 10.

FLIX.—Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 16 de Febrero de 1899, se declaró no haber lugar á proveer sobre la excepción que con el carácter de sobrevenida ha utilizado José Sabaté Sánchez, núm. 4, en instancia presentada con fecha 1.º de Agosto, toda vez que su resolución corresponde al Cuerpo donde fuere destinado. Recibidos del Juzgado de primera instancia de Vendrell los documentos que al mismo fueron reclamados á solicitud de Juan Jansá Figueras en méritos del

Sego del solicitante, quedando empero obligado á cumplir las disposiciones que establece la Real orden circular del Ministerio de la Guerra.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos pendientes que resolver, se levantó la sesión á las once y cuarto. El Secretario, Tomás Larráz.

Presidencia del Sr. Olesca

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 27 DE AGOSTO DE 1902

Abierta á las diez y cuarto, concurriendo con el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial los Vocales Sres. Meroles, Saludes, Aguirre, Martínez, Suriá y Cuchi, y habiendo excusado su asistencia por falta de salud el Sr. Coronel Jefe de la zona, fué aprobada el acta de la anterior y se procedió al despacho del día en la forma siguiente:

Reemplazo de 1902

AMPOSTA.—Terminada la observación á que se hallaba sometido el padre de Agustín Canes Porres, núm. 12, para mejor proveer en el expediente de excepción sobrevenida á éste por impedimento de aquél, fué de nuevo reconocido, y habiendo sido conceptuado por los Facultativos impedido para el trabajo, se acordó declarar á su citado hijo Agustín soldado condicional como comprendido en el caso 1.º art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento, debiendo ponerse esta resolución en conocimiento de la Superioridad para que se sirva tenerlo en cuenta como baja consiguiente en el estado que á su tiempo se remitió, en virtud de lo dispuesto en el art. 152 de la ley.

ASCÓ.—La Comisión quedó enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gubernación en 18 de los corrientes declarando soldado condicional á consecuencia de alzada interpuesta al mozo sorteado con el núm. 8, Antonio Pino Farré.

MUSARA.—También se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de la Real orden expedida en 14 de este mes confirmando el acuerdo en virtud del cual fué declarado soldado José Robert Agustench, núm. 4, y en cumplimiento de lo prevenido por dicha superior disposición se acordó publicar en el Boletín oficial una circular encargando á los Ayuntamientos la observancia de lo mandado en el art. 73 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 respecto al uso de impresos, debiendo tener en cuenta cuanto dispone sobre el particular la Real orden del Ministerio de la Guerra de 10 de Febrero de 1897, inserta en la Gaceta del 21.

RODA.—Terminada la observación de Juan Mercadé Figueras, núm. 2, y atendido el resultado de su nuevo reconocimiento fué excluido temporalmente del servicio como inútil por causa de sobrevenida según el caso 1.º art. 83, debiendo asimismo ponerse en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra para que se sirva tenerlo en cuenta como debida rectificación al estado que se le remitió, con arreglo á lo prevenido en el art. 152 de la ley.

expediente de prófugo instruido contra Pedro Martorell o Calaf, núm. 1 del sorteo, se acordó dar vista de los mismos al referido Juan Jansá para que pudiese usar de su derecho en la forma que estime conveniente, debiendo sin embargo tener en cuenta que el expediente ha sido fallado ya por esta Comisión y remitido á la Superioridad en virtud de recurso de alzada interpuesto por el padre del citado Martorell, núm. 2. Juan Mercadé Figueras, núm. 2, que ha utilizado exención física sobrevenida, fué conceptuado útil condicional y se acordó pasara á sufrir la observación consiguiente.

Reemplazo de 1901

CHERTA.—Se dió cuenta á la Comisión y quedó enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 25 de Julio próximo pasado declarando que según lo dispuesto en el art. 82 del reglamento y Real orden de 28 de Febrero de 1901, no procede resolver el expediente de excepción sobrevenida promovido por Juan Falc6 Alcoverro, núm. 19, que debiera el interesado reproducir oportunamente si fuere llamado á servir en filas.

ROQUERAS.—Visto el expediente de excepción reclamada como sobrevenida por Pedro Cid Castells, alegando como causa determinante el haber cumplido su padre la edad setagenaria en 30 de Marzo último; resultando que los testigos examinados manifiestan que este individuo tiene varios hermanos, uno de ellos residente en el extranjero; considerando que á pesar de que el Juez instructor interesó por dos veces certificación sobre este extremo, no consta en el expediente el citado documento indispensable por otra parte para justificar el carácter de hijo único en sentido legal que alega el recurrente, esta Comisión, usando de las facultades que la atribuye el art. 78 del reglamento, acordó reclamar al Ayuntamiento de Roquetas una certificación expedida por el Juzgado municipal en la que se haga constar el número de hijos varones que tiene Juan Cid Besayacu; con expresión de su edad, estado civil, riqueza y residencia de los mismos. Resultando que el Alcalde de Sarreal en vez de cumplir la orden que se le dió en 29 de Julio último para que tramitara en forma debida el expediente de excepción sobrevenida alegada por Joaquín Borrás Mestre se ha permitido hacer varias observaciones á todas luces improcedentes, se acordó reiterarle el orden de que se trata; previniéndole remita para el día 27 el expediente fallado por el Ayuntamiento y apercibiéndole para que en lo sucesivo se abstenga de proceder como lo ha hecho originando retrasos innecesarios. **VANDERLÓS.**—José Salardi Castells, núm. 7, que tenía alegada excepción con el carácter de sobrevenida, fué declarado soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87 de la ley por haber resultado su padre impedido una vez terminada su observación, y para lo que se acordó que José Mallorquí Tutusaus, núm. 89, ha sido indultado de la pena de prófugo.

Reemplazo de 1899

ALEXAR.—Dada cuenta de la instancia documentada que al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra eleva José Alberich Anguera, núm. 3 del sorteo, suplicando le sea concedida la gracia de indulto de la penalidad de prófugo, y que como hijo de viuda pobre á quien mantiene le sea expedida la licencia correspondiente, se acordó informar al Excmo. Sr. Capitán General de Cataluña que el recurrente no expresara las disposi-

ciones sobre indultos, á las cuales se accede, pero por la fecha de su instancia le ha de comprender el Real decreto de 7 de Diciembre último; y por tanto, conforme al mismo, no hay inconveniente alguno en que se acceda á lo solicitado, sin perjuicio de que así se verifique tengan debido y exacto cumplimiento los requisitos y formalidades que establece la última de las referidas soberanas disposiciones.

Reemplazo de 1897

TIVENYS.—En vista de la comunicación del Sr. Coronel de la zona de Reclutamiento de esta capitanía de la fecha de 1.º de Diciembre último, y por tanto, conforme al mismo, fué destinado al Batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, para que sirva en el mismo igual tiempo que permaneció en filas los de su reemplazo, se acordó: 1.º Trasladar la Real orden de indulto, fecha 19 de Abril de 1901, al interesado por conducto del Jefe del expresado Batallón, del cual se interesará certificación de su talla y aptitud física para el servicio militar y que le invite á alegar las causas de excepción del servicio activo en los cuerpos armados que pueda asistir, todo conforme á lo prevenido en la Real orden circular de 31 de Diciembre último, que debe cumplimentarse en todas sus partes hasta quedar definitivamente remitiendo el expediente de referencia, y 2.º Que interin esté lugar se ordene al Ayuntamiento de Tivenys la suspensión del expediente de prófugo acordada, instruir á dicho mozo.

Reemplazo de 1895

MORA DE ENRO.—Indultado del correjivo de prófugo por el Excmo. Sr. Capitán General de esta Región el mozo Lorenzo Pujol Llaunes, núm. 15 del alistamiento, previa justificación de su talla y aptitud física para el servicio, en el cual deberá ocupar la situación que preceda, y entendiéndose que dicho indulto quedará sin efecto caso de no presentarse en el lugar y plazo que se le designe, la Comisión acordó que dar entrada y señalar el día 27 de los corrientes para que se presente ante la misma el referido individuo al objeto de revisar su talla y ser reconocido.

Reemplazo de 1889

POIT DE AMENTERA.—Dada cuenta de la instancia que á S. M. el Rey (q. D. g.) eleva Juan Ferrandó Agrás, núm. 18 del alistamiento, accogiéndose á los beneficios de indulto general concedido por Real decreto de 7 de Diciembre de 1901 á los desertores prófugos y no alistados residentes en la República Argentina, hecho extensivo por otro de 18 de los mismos mes y año á todos los demás individuos de iguales circunstancias cualquiera que fuere su residencia en aquella fecha; resultando que el recurrente consigna en su instancia que es prófugo y de su expediente personal aparece que fué declarado soldado sorreable y que sufrió sorteo en la zona de Reclutamiento de esta capitanía, á la cual en aquel entonces pertenecía el pueblo de Poit de Amentera; considerando que por las circunstancias que concurren en este individuo debe estar sujeto á las prescripciones que contiene la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 26 de Diciembre de 1891, dictadas á virtud y en cumplimiento de lo prevenido en los citados Reales decretos de 7 y 18 de los mismos mes y año, se acordó informar favorablemente la petición de indulto como desertor y no como pró-